

03150/INFOEM/IP/RR/2016 y

Acumulado

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Zumpango

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a nueve de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión números 03150/INFOEM/IP/RR/2016 y 03151/INFOEM/IP/RR/2016, interpuestos por en lo sucesivo el Recurrente, en contra de las respuestas emitidas por el Ayuntamiento de Zumpango, en lo subsecuente el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha veinte de septiembre de dos mil dieciséis, el Recurrente presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el Sujeto Obligado, solicitudes de acceso a la información pública registradas bajo los números de expediente 00114/ZUMPANGO/IP/2016 y 00115/ZUMPANGO/IP/2016, mediante las cuales solicitó información en el tenor siguiente:

SOLICITUD 00114/ZUMPANGO/IP/2016:

"SOLICITO CONOCER LA NOMINA DEL ODAPAZ DEL MUNICIPIO DE ZUMPANGO DE LA ADMINISTRACIÓN 2016 2018 DE MANERA DIGITAL EN FORMATO ABIERTO EXCEL, QUE CONTENGA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN 1. NUMERO DE EMPLEADO, 2. NOMBRE DEL EMPLEADO, 3. SUELDO BRUTO, 4.

03150/INFOEM/IP/RR/2016 y

Acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Zumpango

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

DEDUCCIONES, 5. TOTAL PAGADO POR CONCEPTO DE PAGO DE QUINCENA TODA ELLA DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 15 DE AGOSTO DEL PRESENTE TODA ELLA DE MANERA DIGITAL A TRAVEZ DEL SISTEMA SAIMEX SIN QUERER CAMBIAR LA MODALIDAD DE ENTREGA QUE ES A TRAVEZ DEL SISTEMA SAIMEX."

(Sic)

SOLICITUD 00115/ZUMPANGO/IP/2016:

"SOLICITO CONOCER ADEMAS QUE SE ME ENTREGUE LA INFORMACIÓN DEL ODAPAZ DEL MUNICIPIO DE ZUMPANGO DEL PERIODO 2016 2018 EN FORMATO ABIERTO EXCEL LOS PAGOS POR CONCEPTO DE PRIMA VACACIONAL Y AGUINALDO DE LOS 2 ULTIMOS PERIODOS VACACIONALES TODA ELLA DE MANERA DIGITAL A TRAVEZ DEL SISITEMA SAIMEX." (Sic)

Modalidad de entrega: A través del SAIMEX.

Segundo. De las constancias que obran en el SAIMEX se observa que el Sujeto Obligado, en fecha diez de octubre de dos mil dieciséis, emitió respuestas a las solicitudes de información, conforme a lo siguiente:

SOLICITUD 00114/ZUMPANGO/IP/2016:



03150/INFOEM/IP/RR/2016 y

Acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Zumpango

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

ZUMPANGO, México a 10 de Octubre de 2016

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00114/ZUMPANGO/IP/2016

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En respuesta a la Solicitud de Información 00114/Zumpango/IP/2016

ATENTAMENTE

C. ALEJANDRO DECARO GUZMAN (Sic)

A la respuesta anterior, el Sujeto Obligado adjunto once archivos electrónicos denominados <u>QUINCENA JUNIO 2016.xls</u>, <u>QUINCENA MAYO 2016.xls</u>, <u>QUINCENA ABRIL 2016.xls</u>, <u>QUINCENA FEBRERO 2016.xls</u>, <u>QUINCENA MARZO 2016.xls</u>, <u>QUINCENA JULIO 2016.xls</u>, <u>QUINCENA ENERO 2016.xls</u> y <u>Solicitud 0114.pdf</u>, que serán analizados con detalle más adelante.

SOLICITUD 00115/ZUMPANGO/IP/2016:

ZUMPANGO, México a 10 de Octubre de 2016

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00115/ZUMPANGO/IP/2016

03150/INFOEM/IP/RR/2016 y

Acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Zumpango

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En respuesta a la Solicitud de Información 00115/Zumpango/IP/2016

ATENTAMENTE

C. ALEJANDRO DECARO GUZMAN"

A la respuesta anterior, el **Sujeto Obligado** adjunto archivos electrónicos denominados <u>2DO PERIODO PRIMA VACACIONAL.xls</u>, <u>1ER PERIODO PRIMA VACACIONAL.xls</u> y <u>Solicitud 0115.pdf</u>, que serán analizados con detalle más adelante.

Tercero. Debido a que el **Recurrente** consideró que las respuestas emitidas por el **Sujeto Obligado** son desfavorables a su solicitud, en fecha doce de octubre de dos mil dieciséis, interpuso los recursos de revisión, los cuales fueron registrados con el expediente 03150/INFOEM/IP/RR/2016 y 03151/INFOEM/IP/RR/2016, señalando como:

03150/INFOEM/IP/RR/2016 (SOLICITUD 00114/ZUMPANGO/IP/2016):

Acto Impugnado:

"RESPUESTA A LA SOLICITUD CON EL FOLIO 00114/ZUMPANGO/IP/2016."



03150/INFOEM/IP/RR/2016 y Acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Zumpango

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

(Sic)

Razones o Motivos de Inconformidad:

"EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOLICITO "SOLICITO CONOCER LA NOMINA DEL ODAPAZ DEL MUNICIPIO DE ZUMPANGO DE LA ADMINISTRACIÓN 2016 2018 DE MANERA DIGITAL EN FORMATO ABIERTO EXCEL, QUE CONTENGA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN 1. NUMERO DE EMPLEADO, 2. NOMBRE DEL EMPLEADO, 3. SUELDO BRUTO, 4. DEDUCCIONES, 5. TOTAL PAGADO POR CONCEPTO DE PAGO DE QUINCENA TODA ELLA DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 15 DE AGOSTO DEL PRESENTE TODA ELLA DE MANERA DIGITAL A TRAVEZ DEL SISTEMA SAIMEX SIN QUERER CAMBIAR LA MODALIDAD DE ENTREGA QUE ES A TRAVEZ DEL SISTEMA SAIMEX" DE LA CUAL SOLO SE ENTREGA UN FORMATO EN EXCEL DONDE NO SE ESPECIFICA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS QUERIENDO QUE MI PERSONA ADIVINE TODOS Y CADA UNO DE ELLOS ADEMAS DE QUE SOLICITO LAS NOMINAS Y SOLO ENTREGAN UNA DE LA QUINCENA DE ENERO Y NO LA SEGUNADA DE TODOS LOS MESES SUBSECUENTES Y FALTA UNA LA PRIMERA QUINCENA DE AGOSTO POR LO CUAL NO ESTOY SATISFECHO CON LA INFORMACION QUE SE ME ESTA ENTREGANDO POR PARTE DEL SERVIDOR PUBLICO HABILITADO DIRECTOR DE ODAPAZ MOTIVO POR EL CUAL INTERPONGO EL RECURSO DE REVISION PARA QUE SE ME ENTREGUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA DE MANERA CORRECTA TODA VEZ QUE LA SOLICITO DE MANERARESPETUOSA Y

03150/INFOEM/IP/RR/2016 y

Acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Zumpango

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

EL DIRECTOR DE ODAPAZ SI INSULTA MI INTELIGENCIA AL ENTREGAR UNA INFORMACIÓN DEFICIENTE, EPERANDO QUE EL ORGANO GARANTE INFOEM HAGA CUMPLIR MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.."

(Sic)

03151/INFOEM/IP/RR/2016 (SOLICITUD 00115/ZUMPANGO/IP/2016):

Acto Impugnado:

"RESPUESTA A LA SOLICITUD 00115/ZUMPANGO/IP/2016." (Sic)

Razones o Motivos de Inconformidad:

"EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00115/ZUMPANGO/IP/2016 SOLICITO "SOLICITO CONOCER ADEMAS QUE SE ME ENTREGUE LA INFORMACIÓN DEL ODAPAZ DEL MUNICIPIO DE ZUMPANGO DEL PERIODO 2016 2018 EN FORMATO ABIERTO EXCEL LOS PAGOS POR CONCEPTO DE PRIMA VACACIONAL Y AGUINALDO DE LOS 2 ULTIMOS PERIODOS VACACIONALES TODA ELLA DE MANERA DIGITAL A TRAVEZ DEL SISITEMA SAIMEX" DE LA CUAL SOLO SE ME ENTREGA LA INFORMACIÓN DE PAGO POR CONCEPTO DE PRIMA VACACIONAL Y NO DE AGUINALDO EL CUAL EN OFICIO NUM: ODAPAZI DG/209/2016 FIRMADO POR EL ING. ISIDORO VARGAS CASTILLO ESPECIFICA QUE SE ME ENTREGA LA INFORMACIÓN DE PAGO POR CONCEPTO DE PRIMA VACACIONAL Y AGUINALDO DE LOS 2 ULTIMOS PERIODOS EN EL CUAL SE ASEGURA QUE LA



03150/INFOEM/IP/RR/2016 y

Acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Zumpango

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

INFORMACIÓN SI LA TIENE O QUE SI SE GENERA EL PAGO POR LOS DOS CONCEPTOS PERO SOLO SE ENTREGA LA INFORMACIÓN DE PAGO POR PRIMA VACACIONAL Y NO DE AGUINALDO O MEJOR ESPECIFICADO COMO PARTE PROPORCIONAL DE PAGO POR CONCEPTO DE AGUINALDO, ADEMAS QUE LA INFORMACIÓN SEDE**ENCUENTRA MANERA DEFICIENTE ENTREGADA** OBSERVACIÓN QUE HAGO DE MANERA RESPETUOSA HACIA EL DIRECTOR GENERAL DEL ODAPAZ, LO CUAL NO SE HACE POR SU PARTE AL OFENDER MI INTELIGENCIA AL ENTREGAR UNA INFORMACIÓN INCORRECTA MOTIVO POR EL CUAL INTERPONGO EL RECURSO DE REVISION A LA RESPUESTA ENTREGADA POR EL SERVIDOR PUBLICO HABILITADO DIRECTOR GENERAL DEL ODAPAZ ESPERANDO QUE EL INFOEM ORGANO GARANTE HAGA CUMPLIR MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA."

(Sic)

Cuarto. Los medios de impugnación fueron turnados a la Comisionada Zulema Martínez Sánchez, en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que, en fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, se admitieron los recursos de revisión en la vía interpuesta, poniéndose a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho corresponda, a efecto de ofrecer pruebas, informe justificado y presentar alegatos, con fundamento en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

03150/INFOEM/IP/RR/2016 y

Acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Zumpango

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Quinto. Una vez transcurrido el término legal referido, de las constancias que obran en el sistema electrónico denominado SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado en fecha veinte de octubre del año en curso presento informe justificado, sin embargo, no se puso a disposición del Recurrente, debido a que no modifica la respuesta primigenia, por su parte el Recurrente omitió presentar los alegatos, pruebas o manifestaciones que considerara necesarias, como se muestra a continuación:

03150/INFOEM/IP/RR/2016

Folio Solicitud:

00114204951100492613

Folio Recurso de Revisión:

BOISONDECEMBRICATA

Puede adjuntar archivos aleste estatus

Camblar estatue:

: Clena da Implicocion Convocaleria a Austropia

	Archivos envia	dos por el Recurrente	
1, 3, 3	Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
	No hay Ar	chivos adjuntos	
	Archivos enviados po	or la Unidad de Información	
	Nombre del Archivo	Comentarios	Fècha
7	54/41/4/PANEON - 11 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		20/10/2016

03151/INFOEM/IP/RR/2016

Follo Solicitud:

301154204294343634933616

Folio Resurso de Ravisión:

OTISIANFOEMAPARADOTE

Poede adjuntar a citivos la este estatus

Cambiar estatue:

l Clena da Inaluscollo | Conycealmia a Audiancia

Archivos envia	ados por el Recurrente	
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay A	Archivos adjuntos	
Archivos enviados p	or la Unidad de Información	
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
🔏 🖟 ar-istr-diskrepal () () () () () () () () () (20/10/2016



03150/INFOEM/IP/RR/2016 y

Acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Zumpango

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

En fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, una vez transcurrido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas que estimaran convenientes y rindieran alegatos, se decretó el cierre de instrucción en términos del artículo 185 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; párrafos decimoséptimo, decimoctavo y decimonoveno fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Alcances del Recurso de Revisión. Anterior a todo, debe destacarse que el recurso de revisión de la materia, tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la

03150/INFOEM/IP/RR/2016 y

Acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Zumpango

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública, garantizando el principio rector de máxima publicidad.

Tercero. Estudio de las causas de improcedencia. El estudio de las causas de improcedencia que se hagan valer por las partes o que se advierta de oficio por este Resolutor debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines¹.

¹ IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1,



03150/INFOEM/IP/RR/2016 y

Acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Zumpango

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Así las cosas, al no existir causas de improcedencia invocadas por las partes ni advertidas de oficio por este Resolutor, se procede al análisis del fondo del asunto en los siguientes términos.

Cuarto. Estudio y resolución del asunto. Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Transparencia local.

En primera instancia, es necesario hacer referencia a los motivos o razones de inconformidad que expresa el Recurrente, los cuales de forma toral señalan, en ambos recurso 03150/INFOEM/IP/RR/2016 y 03151/INFOEM/IP/RR/2016, la entrega de información incompleta y deficiente, por lo que el estudio de la presente resolución versará respecto a la respuesta proporcionada, así como si ésta da cumplimiento al Derecho de Acceso a la Información Pública, de acuerdo a lo solicitado.

Por lo anterior se actualiza las causas de procedencia del recurso de revisión establecidas en la fracción V y IX del artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, resultando procedente

pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

03150/INFOEM/IP/RR/2016 y

Acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Zumpango

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

la interposición del recurso de revisión cuando se incumpla con lo requerido por los particulares en la solicitud de información formulada.

Al respecto, resulta indispensable subrayar que el derecho de acceso a la información pública, implica que cualquier persona conozca la información contenida en los documentos que se encuentren en los archivos de los Sujetos Obligados.

Así que la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice la consulta de la misma en el lugar que ésta se localice, conforme a los artículos 3 fracción XI, XII 4, 12, 24 último párrafo y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

. . .

XI. <u>Documento</u>: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

XII. Documento electrónico: Al soporte escrito con caracteres alfanuméricos, archivo de imagen, video, audio o cualquier otro formato tecnológicamente



03150/INFOEM/IP/RR/2016 y Acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Zumpango

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

disponible, que contenga información en lenguaje natural o convencional, intercambiado por medios electrónicos, con el que sea posible dar constancia de un hecho y que esté signado con la firma electrónica avanzada y/o en el que se encuentre plasmado el sello electrónico;

. . .

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

03150/INFOEM/IP/RR/2016 y

Acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Zumpango

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

..

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

IX. Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a éstos;

...

XI. Dar acceso a la información pública que le sea requerida, en los términos de la Ley General, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

• • •

En la administración, gestión y custodia de los archivos de información pública, los sujetos obligados, los servidores públicos habilitados y los servidores públicos en general, se ajustarán a lo establecido por la normatividad aplicable.

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.



03150/INFOEM/IP/RR/2016 y

Acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Zumpango

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Artículo 160. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En caso que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos."

(Sic)

Por lo que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar la personalidad ni interés jurídico. Así como en la obligación de los Sujetos Obligados a permitir el acceso a su información, es decir, otorgar el acceso a la información que se haya solicitado y que obre en sus archivos tal y como fue generado el documento, sin tener la obligación de procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Así que el **Recurrente** en ejercicio de su derecho de acceso a la información requirió, para la solicitud de folio 00114/ZUMPANGO/IP/2016, que derivó en el recurso de revisión de número 03150/INFOEM/IP/RR/2016 lo siguiente:

"SOLICITO CONOCER <u>LA NOMINA DEL ODAPAZ DEL MUNICIPIO DE</u>

<u>ZUMPANGO DE LA ADMINISTRACIÓN 2016 2018</u> DE MANERA

DIGITAL <u>EN FORMATO ABIERTO EXCEL, QUE CONTENGA LA</u>

<u>SIGUIENTE INFORMACIÓN 1. NUMERO DE EMPLEADO, 2. NOMBRE</u>

<u>DEL EMPLEADO, 3. SUELDO BRUTO, 4. DEDUCCIONES, 5. TOTAL</u>

03150/INFOEM/IP/RR/2016 y

Acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Zumpango

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

PAGADO POR CONCEPTO DE PAGO DE QUINCENA TODA ELLA DEL
PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 15 DE AGOSTO DEL
PRESENTE TODA ELLA DE MANERA DIGITAL A TRAVEZ DEL SISTEMA
SAIMEX SIN QUERER CAMBIAR LA MODALIDAD DE ENTREGA QUE ES
A TRAVEZ DEL SISTEMA SAIMEX"
(Sic)

Al analizar la información proporcionada en respuesta, identificamos que mediante archivos electrónicos denominados "QUINCENA JUNIO 2016.xls, QUINCENA MAYO 2016.xls, QUINCENA ABRIL 2016.xls, QUINCENA FEBRERO 2016.xls, QUINCENA MARZO 2016.xls, QUINCENA JULIO 2016.xls, QUINCENA ENERO 2016.xls y Solicitud 0114.pdf" el Sujeto Obligado presenta cuadros de Excel, los cuales del estudio a la información en ellos contenida, se desprende que no cumplen con lo solicitado por el Recurrente, debido a lo siguiente:

- 1. La información se presenta de forma incompleta, ya que solamente se incluye, aparentemente, una quincena por mes.
- 2. La información comprende, únicamente, los meses de enero a julio de dos mil dieciséis, omitiendo la del mes de agosto de dos mil dieciséis.
- 3. La información se encuentra protegida, impidiendo realizar cambios a la misma.
- 4. La información proporcionada no contiene todos los datos requeridos por el **Recurrente**, omitiendo los relativos a sueldo bruto, deducciones, total pagado.
- 5. La información proporcionada se presenta de forma imprecisa, ya que contiene datos como son "D001, D008, D009, D010, D011, D004, D012 y D100" en los



03150/INFOEM/IP/RR/2016 y

Acumulado

Sujeto Obligado:

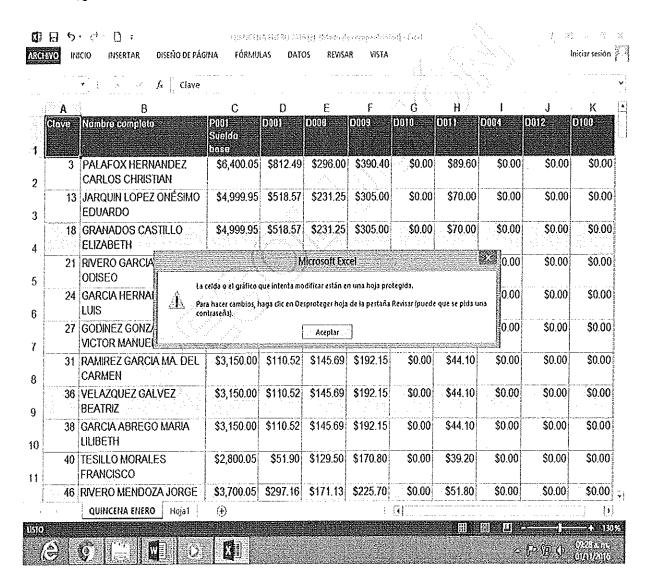
Ayuntamiento de Zumpango

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

que no se logra identificar a que concepto, percepción o deducción se refiere, al no especificar el significado de dichos códigos o claves.

QUINCENA ENERO 2016.xls



03150/INFOEM/IP/RR/2016 y

Acumulado

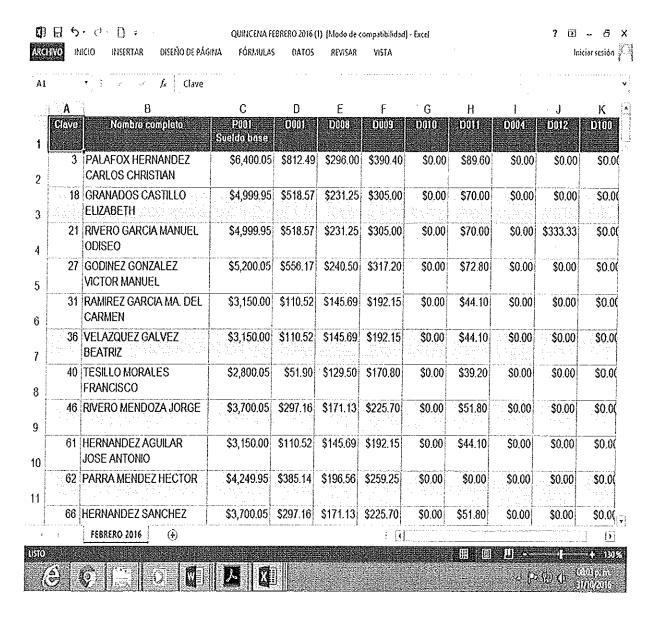
Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Zumpango

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

QUINCENA FEBRERO 2016.xls





03150/INFOEM/IP/RR/2016 y

Acumulado

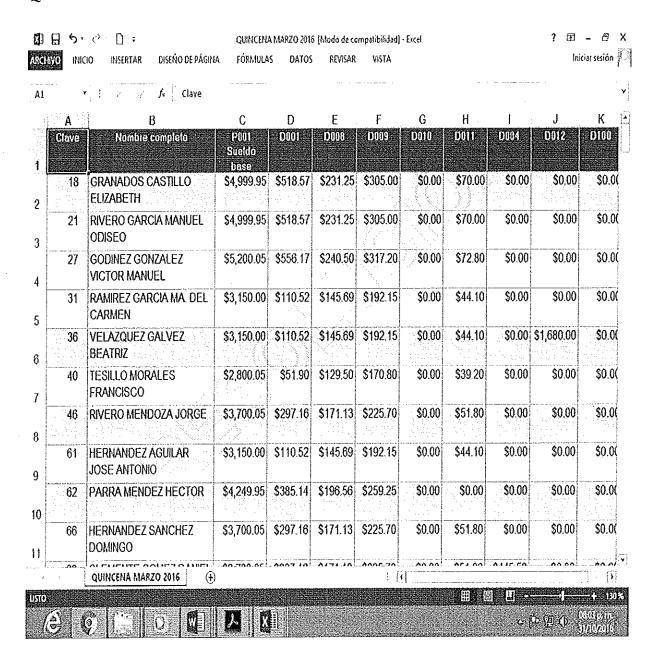
Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Zumpango

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

OUINCENA MARZO 2016.xls



03150/INFOEM/IP/RR/2016 y

Acumulado

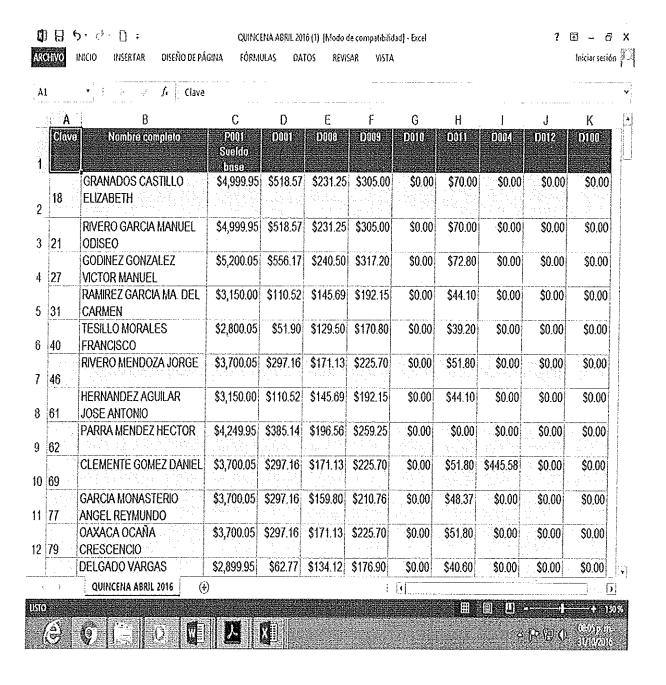
Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Zumpango

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

QUINCENA ABRIL 2016.xls





03150/INFOEM/IP/RR/2016 y

Acumulado

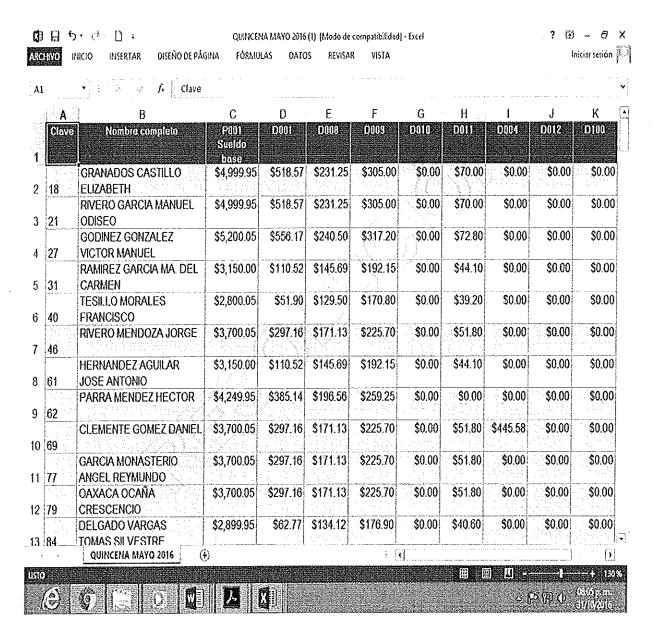
Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Zumpango

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

QUINCENA MAYO 2016.xls



03150/INFOEM/IP/RR/2016 y

Acumulado

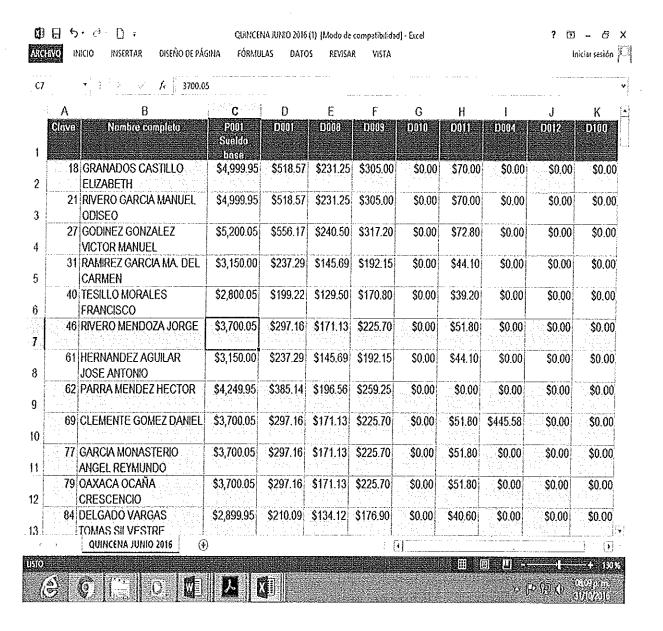
Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Zumpango

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

QUINCENA JUNIO 2016.xls





03150/INFOEM/IP/RR/2016 y

Acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Zumpango

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

QUINCENA JULIO 2016.xls

	Α	8	С	D	E	F	G	H		J	K
Cle	ıva	Nombre completo	P001 Sueldo base	DUUT	D008	D009	D010	D011	D804	D012	D100
	18	GRANADOS CASTILLO ELIZABETH	\$4,999.95	\$518.57	\$231.25	\$305,00	\$0.00	\$70.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	21	RIVERO GARCIA MANUEL ODISEO	\$4,999.95	\$518.57	\$231 25	\$305.00	\$0.00	\$70.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	27	GODINEZ GONZALEZ VICTOR MANUEL	\$5,200.05	\$556.17	\$240.50	\$317.20	\$0.00	\$72.80	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	31	RAMIREZ GARCIA MA. DEL CARMEN	\$3,150.00	\$237.29	\$145.69	\$192.15	\$0.00	\$44,10	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	40	TESILLO MORALES FRANCISCO	\$2,800.05	\$199.22	\$129.50	\$170.80	\$0.00	\$39.20	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1,11	46	RIVERO MENDOZA JORGE	\$3,700.05	\$297.16	\$171.13	\$225.70	\$0.00	\$51.80	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	61	HERNANDEZ AGUILAR JOSE ANTONIO	\$3,150.00	\$237.29	\$145.69	\$192.15	\$0.00	\$44.10	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	62	PARRA MENDEZ HECTOR	\$3,199.95	\$115.96	\$148.00	\$195.20	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	69	CLEMENTE GOMEZ DANIEL	\$3,199.95	\$115.96	\$148.00	\$195.20	\$0.00	\$44.80	\$445.58	\$0.00	\$0.00
		GARCIA MONASTERIO ANGEL REYMUNDO	\$3,700.05	\$297,16	\$171.13	\$225.70	\$0.00	\$51.80	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	79	OAXACA OCAÑA CRESCENCIO	\$3,700.05	\$297.16	\$171.13	\$225,70	\$0.00	\$51.80	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	84	DELGADO VARGAS TOMAS SILVESTRE	\$2,899.95	\$210.09	\$134.12	\$176.90	\$0.00	\$40.60	\$0.00	\$0.00	\$0.00
: :	7.	CRESCENCIO DELGADO VARGAS TOMAS			i de la companya de l				-		

De igual forma, por lo que respecta a la solicitud de folio 00115/ZUMPANGO/IP/2016, que derivó en el recurso de revisión de número 03151/INFOEM/IP/RR/2016, en la que el Recurrente requirió:

"SOLICITO CONOCER ADEMAS QUE SE ME ENTREGUE LA INFORMACIÓN <u>DEL ODAPAZ DEL MUNICIPIO DE ZUMPANGO</u>

<u>DEL PERIODO 2016 2018 EN FORMATO ABIERTO EXCEL LOS</u>

PAGOS POR CONCEPTO DE PRIMA VACACIONAL Y

03150/INFOEM/IP/RR/2016 y

Acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Zumpango

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

AGUINALDO DE LOS 2 ULTIMOS PERIODOS VACACIONALES

TODA ELLA DE MANERA DIGITAL A TRAVEZ DEL SISITEMA

SAIMEX"

(Sic)

Al analizar la información proporcionada en respuesta, identificamos que mediante archivos electrónicos denominados "2DO PERIODO PRIMA VACACIONAL.xls, 1ER PERIODO PRIMA VACACIONAL.xls y Solicitud 0115.pdf" el Sujeto Obligado presenta cuadros de Excel, los cuales del análisis a la información contenida en ellos, se desprende que no cumplen con lo solicitado por el Recurrente, debido a lo siguiente:

- Por el título de los archivos electrónicos, se infiere que representa el pago de prima vacacional de dos periodos, sin embargo, los datos contenidos en los cuadros de Excel no expresan la cantidad que cada servidor público recibió por concepto de prima vacacional, sólo hace referencia a un acumulado total.
- 2. La información se encuentra protegida, impidiendo realizar cambios a la misma.
- 3. La información se muestra incompleta, ya que omitió presentar la relativa al pago de aguinaldo.



03150/INFOEM/IP/RR/2016 y

Acumulado

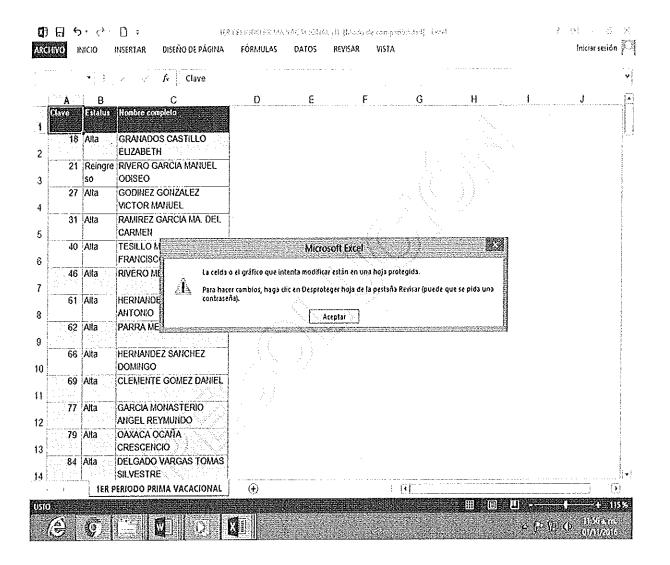
Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Zumpango

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

1ER PERIODO PRIMA VACACIONAL.xls



03150/INFOEM/IP/RR/2016 y

Acumulado

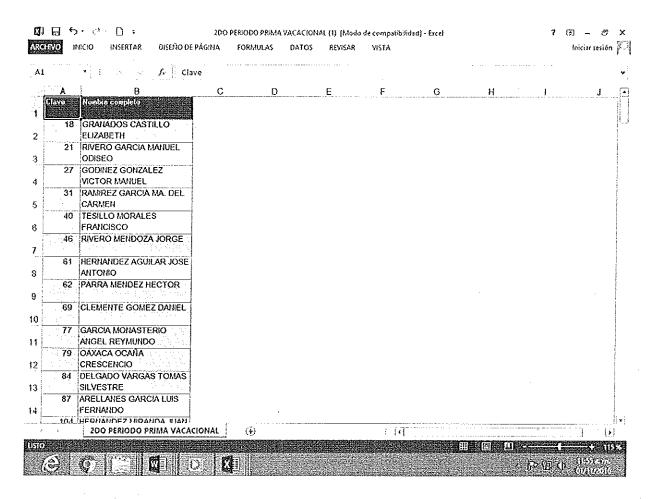
Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Zumpango

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

2DO PERIODO PRIMA VACACIONAL.xls



Por lo anterior, resultan fundados los motivos o razones de inconformidad que arguye el **Recurrente**, relativos a:

03150/INFOEM/IP/RR/2016

"...SOLO SE ENTREGA UN FORMATO EN EXCEL DONDE <u>NO SE ESPECIFICA</u>

<u>CADA UNO DE LOS CONCEPTOS</u> QUERIENDO QUE MI PERSONA ADIVINE

TODOS Y CADA UNO DE ELLOS ADEMAS DE QUE SOLICITO LAS NOMINAS Y

<u>SOLO ENTREGAN UNA DE LA QUINCENA DE ENERO Y NO LA SEGUNADA DE</u>



03150/INFOEM/IP/RR/2016 y

Acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Zumpango

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

TODOS LOS MESES SUBSECUENTES Y FALTA UNA LA PRIMERA QUINCENA DE AGOSTO POR LO CUAL NO ESTOY SATISFECHO CON LA INFORMACION QUE SE ME ESTA ENTREGANDO POR PARTE DEL SERVIDOR PUBLICO HABILITADO DIRECTOR DE ODAPAZ..."

03151/INFOEM/IP/RR/2016

"...SOLO SE ME ENTREGA LA INFORMACIÓN DE PAGO POR CONCEPTO DE PRIMA VACACIONAL Y NO DE AGUINALDO EL CUAL EN OFICIO NUM: ODAPAZ/ DG/209/2016 FIRMADO POR EL ING. ISIDORO VARGAS CASTILLO ESPECIFICA QUE SE ME ENTREGA LA INFORMACIÓN DE PAGO POR CONCEPTO DE PRIMA VACACIONAL Y AGUINALDO DE LOS 2 ULTIMOS PERIODOS EN EL CUAL SE ASEGURA QUE LA INFORMACIÓN SI LA TIENE O QUE SI SE GENERA EL PAGO POR LOS DOS CONCEPTOS PERO SOLO SE ENTREGA LA INFORMACIÓN DE PAGO POR PRIMA VACACIONAL Y NO DE AGUINALDO O MEJOR ESPECIFICADO COMO PARTE PROPORCIONAL DE PAGO POR CONCEPTO DE AGUINALDO, ADEMAS QUE LA INFORMACIÓN ENTREGADA SE ENCUENTRA DE MANERA DEFICIENTE OBSERVACIÓN QUE HAGO DE MANERA RESPETUOSA HACIA EL DIRECTOR GENERAL DEL ODAPAZ, LO CUAL NO SE HACE POR SU PARTE AL **ENTREGAR** UNA INFORMACIÓN **INTELIGENCIA** AL**OFENDER** MIINCORRECTA..."

Aunado a lo anterior, el Director General del ODAPAZ, mediante informe justificado de forma tácita acepta las omisiones incurridas en las respuestas, sin aportar elementos

03150/INFOEM/IP/RR/2016 y

Acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Zumpango

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

objetivos que modifiquen las respuestas primigenias, o que puedan colmar el derecho de acceso a la información del **Recurrente**, ya que manifiesta lo siguiente:

03150/INFOEM/IP/RR/2016

"...el sistema arroja la información de esa manera, por lo que no puedo modificar o alterar dicha información. Por otro lado, comentarle que por la excesiva carga de trabajo en el área no fue posible entregar la información completa..."

03151/INFOEM/IP/RR/2016

"...el pago del O.D.A.P.A.Z. municipio de Zumpango se realiza en una sola exhibición a finales del mes de diciembre por lo cual en este momento no se cuenta con la información solicitada..."

Cabe destacar, respecto de la última manifestación del Director del ODAPAZ, resulta opuesta a lo establecido en la Ley del Trabajo de los servidores públicos del estado y municipios, ya que en el artículo 78, indica que el aguinaldo se pagará en dos entregas, la primera, previo al primer periodo vacacional y la segunda a más tardar el 15 de diciembre, por lo que con la respuesta emitida por el **Sujeto Obligado** en la que exhibe el pago de prima vacacional de dos periodos vacacionales, se concluye que ya debió haber realizado el pago de la primera entrega del aguinaldo, con forme a lo siguiente:

"ARTÍCULO 78. Los servidores públicos tendrán derecho a un aguinaldo anual, equivalente a 40 días de sueldo base, cuando menos, sin deducción alguna, y estará comprendido en el presupuesto de egresos correspondiente.



03150/INFOEM/IP/RR/2016 y

Acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Zumpango

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Dicho aguinaldo deberá pagarse en dos entregas, la primera de ellas previo al primer período vacacional y la segunda a más tardar el día 15 de diciembre.

Los servidores públicos que hayan prestado sus servicios por un lapso menor a un año, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del aguinaldo de acuerdo a los días efectivamente trabajados."

Al respecto, a efecto de dar mayor claridad a la información que genera el **Sujeto Obligado** con la que se puede colmar lo requerido por el **Recurrente**, se procede a exponer la naturaleza de la nómina requerida, información que encuentra su regulación desde Ley Federal del Trabajo, señalando en la fracción II del artículo 804 que cita lo siguiente:

"Artículo 804. El patrón tiene obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos que a continuación se precisan:

II. Listas de raya o nómina de personal, cuando se lleven en el centro de trabajo; o recibos de pagos de salarios;

Es así que en materia de derecho laboral, tratándose de instituciones o dependencias públicas, éstas ostentan el carácter de empleador o patrón; bajo tales circunstancias, se afirma que el ODAPAZ hace las veces de empleador con relación a los servidores públicos que están adscritos a su administración.

03150/INFOEM/IP/RR/2016 y

Acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Zumpango

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Del artículo antes citado, se identifica la obligatoriedad para el patrón, entiéndase el ODAPAZ, de preservar documentos que hagan constar los pagos a los trabajadores durante el tiempo que se mantenga la relación laboral y hasta un año después.

Además, las disposiciones administrativas que rigen a las Entidades Fiscalizables en el Estado de México, entre las que se encuentran los Lineamientos para la integración del Informe Mensual 2016, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, definen los criterios, los formatos y la documentación necesaria para presentar los informes mensuales, asimismo, sirven como herramienta para elaborar y presentar los Informes Mensuales por parte de las Entidades Fiscalizables en cuanto a requerimientos financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que nos señalan los ordenamientos legales respectivos, que entre otros destacan: la Ley Orgánica Municipal, Ley de Ingresos de los Municipios, Presupuesto de Egresos y Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios, todos del Estado de México.

Así, los mencionados Lineamientos sirven para definir los criterios, formatos y documentación necesaria para presentar los informes mensuales. Entre los criterios que se manejan en los mencionados Lineamientos, esta aquel que se refiere a la integración de información de nómina, el cual, se integra por documentos tales como a) nomina general (en formato de xls), b) reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores (en formato de xls), c) contratos por honorarios y recibos de nómina debidamente



03150/INFOEM/IP/RR/2016 y

Acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Zumpango

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

digitalizados (Comprobantes fiscales digitales). Lo anterior se aprecia con mayor detalle en la siguiente impresión de pantalla que se hace de los Lineamientos de referencia.

Established Set Charles and

utilizando los filtros, la cédula vincluye el nombre y cargo de los funcionarios

DEVICESOR'S BROWN BEING BROWN BY BEFORE BEST

DISCO 4 "Información de Nómina"

- 4.1 Nómina general del 01 al 15 del mes (Formato xls);
- 4.2 Nómina general del 16 al 30/31 del mes (Formato xls);
- 4.3. Reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores (Formato xis);
- 4.4 Reporte de Allas y Bajas del Personal (Formato xls);
- 4.5 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de Honorarios (CFDI);
- 4.6 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 01 al 15 del mes (CFDI):
- 4.7 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 16 al 30/31 del mes (CFDI);
- 4.8 Tabulador de sueldos (Formalo xls);
- 4.9 Dispersión de Nómina (Formato xls);

63



Órgano Superior de Fiscalización

Auditoria Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales

DISCO 5 "Imágenes Digitalizadas"



03150/INFOEM/IP/RR/2016 y

Acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Zumpango

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Por lo antes citado, se identifica que la información solicitada por el particular son documentos que el **Sujeto Obligado** está obligado a generar y preservar, pues así lo establece el marco de sus atribuciones; y por otro lado, asimismo, se hace evidente el hecho de que la información solicitada es materia de fiscalización ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; por lo que dicha información es susceptible de entregar en forma pública, porque la transparencia, precisamente, abona a la rendición de cuentas ante el ciudadano; así lo establece el artículo 2, fracciones II, III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Para mayor abundamiento, el documento llamado "Nomina General" contiene el desglose del nombre, cargo, percepciones y deducciones de los servidores públicos, que corresponde al que se muestra a continuación.



Órgano Superior de Fiscalización

Auditoria Especial de Cumplimiento Financiero Subdirección de Fiscalización e integración de Cuenta Pública Departamento de Fiscalización de informes Mensuales Municipales



fardring solu Eritid Fiscultain (I)

Managashi																	
e econo (a)	SCFTA(I)									C6 L4		EXACE	ACEPE				
CONSECUTIVO (F)	FALTAS 154	PAGASOS B)	PECHACE ADSCAIRCON Ø)	NA CE EWPLEADO PI	Categoria (M	Na 05 Bienja (H)	(1) 2)	MIERO (1)	BATEFAQ BATEFAQ	#C#88E9 (H)	₩¢ (19	PAGENTAL OLEEKT [14]	CEPANIAMENTO (17)	\$UEWO 58UTO (18)	HECEPCIONES (19)	15d (EUCCONS)	\$(E100 M-70 170
		1				SOUTH AND ADDRESS OF	1	1	1	ſ	[i		-			TOTAL DESIGNATION OF THE PARTY
		 			f		- AND	1		1	~~~~~~						
ration of the contraction		I	I					1				i i					
	·	}			i		İ					†		·			
		1					ļ ———	1	i			i					-
		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	******************************				- ALEXANDERS - A PARTICION - A									AMPARAMENTAL	•
		t						F			·	1					
								1				 					
		1						1						·			
				· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	ii						·	11					ł
																	
		1			[<u>-</u>				*****			ti					
																	j
					1			1	ny mandridd a gan i Baranna a anna a	***************************************							
					,												
																	j
t																	********
{														i			
												i					f
			-	rent al letter de l'American		ACAL AND DESCRIPTION OF THE PARTY OF THE PAR	- Water State of Stat			·····		****					
			——-i		i — — f										-		
)					·				i								
					L		<u> </u>					L					



Obligado.

Recurso de Revisión No:

03150/INFOEM/IP/RR/2016 y

Acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Zumpango

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Como ya se exhibió, se advierte que existe el deber del **Sujeto Obligado** de entregar los informes mensuales al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en los cuales se incluye la información relativa al pago de las remuneraciones de cada uno de los servidores públicos correspondiente a un periodo determinado; así que la información solicitada por el **Recurrente** debe obrar en los archivos del **Sujeto**

Además, atendiendo lo solicitado por el **Recurrente**, respecto a que la información la requiere en formato abierto Excel, de ser procedente el **Sujeto Obligado** deberá de proporcionar la información en formato digital, el cual pueda ser usado, reutilizado y redistribuido libremente por cualquier interesado, cumpliendo con la modalidad señalada por el **Recurrente**, en términos del artículo 3 fracciones VIII y XVI de la Ley en la local en la materia.

De acuerdo a la naturaleza de la información solicitada, que correspondiente a la nómina, pago de prima vacacional y aguinaldo, se concluye que ésta es de interés general y de alcance público, siempre y cuando se protejan los datos confidenciales en ella contenidos, por lo cual se deberá de elaborar la versión pública.

Para efectos de la elaboración de la **versión pública** se deberá observar lo dispuesto por los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV, 91, 132 fracciones II y III, y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establecen:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

03150/INFOEM/IP/RR/2016 y

Acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Zumpango

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

[...]

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 132. <u>La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que</u>:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. <u>Se determine mediante resolución de autoridad competente; o</u>
- III. <u>Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.</u>

[...]

Artículo 143. <u>Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:</u>

- I. <u>Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable</u>;
- II. <u>Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y</u>



03150/INFOEM/IP/RR/2016 y

Acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Zumpango

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública.

Igualmente, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día quince de abril de dos mil dieciséis, tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

Entorno a lo que aquí nos interesa, los Lineamientos Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, establecen lo siguiente:

"Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

03150/INFOEM/IP/RR/2016 y

Acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Zumpango

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internaciones suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma."

De la información solicitada, si bien contienen las remuneraciones de los servidores públicos adscritos al Sujeto Obligado y son de acceso público, tal como quedo acotado en el cuerpo de la presente Resolución, también contiene los datos personales de ésta, que de hacerse públicos afectaría su intimidad y vida privada; es por ello que se considera que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, deban testarse al momento de la elaboración de versiones públicas el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP), la Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros), así como, los préstamos o descuentos que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social.



03150/INFOEM/IP/RR/2016 y

Acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Zumpango

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

En cuanto al Registro Federal de Contribuyentes constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacerse identificables respecto de una situación fiscal determinada.

Lo anterior, es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o

03150/INFOEM/IP/RR/2016 y

Acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Zumpango

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con los previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

..." (Sic)

(Énfasis añadido)

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular y permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En cuanto a la CURP en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.



03150/INFOEM/IP/RR/2016 y

Acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Zumpango

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Afirmación que es compartida por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) **conforme al** criterio número 0003-10, el cual refiere:

"Criterio 003-10

Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.

..." (Sic)

(Énfasis añadido)

Finalmente, por lo que respecta a la clave de seguridad social, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial.

03150/INFOEM/IP/RR/2016 y

Acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Zumpango

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal, en virtud de no tener relación con la prestación del servicio y al no involucrar instituciones públicas, se consideran datos confidenciales.

Para entender los límites y alcances de esta restricción, es oportuno recurrir al artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios:

"ARTÍCULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:

I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;

II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;

III. Cuotas sindicales;

IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;

V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;

VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;



03150/INFOEM/IP/RR/2016 y

Acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Zumpango

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;

VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o

IX. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.

El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial." (Sic)

(Énfasis añadido)

Como se puede observar, la Ley del Trabajo de mérito establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquéllos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones privadas que no se relacionen con el gasto público, son información que debe clasificarse como confidencial.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente el cual debe estar debidamente fundado y motivado, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de

03150/INFOEM/IP/RR/2016 y

Acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Zumpango

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

dicho soporte documental, ya que no hacerlo, se reitera que lo entregado no tendría un sustento jurídico ni resultaría ser una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; ya que el no justificar las causas o motivos por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva.

De este modo, como ha sido señalado en la presente resolución, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los servidores públicos.

Así, en mérito de lo expuesto en líneas anteriores resultan fundados los motivos de inconformidad que arguye el **Recurrente**, por ello con fundamento en el artículo 186 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se Revocan las respuestas entregadas por el Sujeto Obligado a las solicitudes de información números 00115/ZUMPANGO/IP/2016 y 00114/ZUMPANGO/IP/2016, por resultar fundadas las razones o motivos de



03150/INFOEM/IP/RR/2016 y

Acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Zumpango

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

inconformidad que arguye el **Recurrente**, en términos del considerando **Cuarto** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado entregue al Recurrente, a través del SAIMEX y en versión pública y de ser procedente en datos abiertos, lo siguiente:

"1. La nómina del ODAPAZ del municipio de Zumpango de la administración 2016-2018, que contenga al menos, la siguiente información 1. Número de empleado, 2. Nombre del empleado, 3. Sueldo bruto, 4. Deducciones, 5. Total pagado, del periodo comprendido del 01 de enero al 15 de agosto del 2016"

"2. Los pagos por concepto de prima vacacional y aguinaldo de los 2 últimos periodos vacacionales, de los servidores públicos adscritos al ODAPAZ del municipio de Zumpango del año 2016".

Como sustento de la versión pública, se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos del artículo 49 fracción VIII y 132 fracción II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo y se ponga a disposición del Recurrente.

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo y 189 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles,

03150/INFOEM/IP/RR/2016 y

Acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Zumpango

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifiquese la presente resolución y los informes justificados al Recurrente y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASI LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO
POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR
EMITIENDO OPINIÓN PARTICULAR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ CON
AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA
MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA EL NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS
·



03150/INFOEM/IP/RR/2016 y

Acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Zumpango

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Josefina Román Vergara Comisionada Presidenta (Rúbrica)

Eva Abaid Yapur Comisionada (Rúbrica) José Guadalupe Luna Hernández Comisionado (Ausencia Justificada)

Javier Martínez Cruz Comisionado (Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez Comisionada (Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas Secretaria Técnica del Pleno (Rúbrica)



Esta hoja corresponde a la resolución de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciséis, emitida en los recursos de revisión 03150/INFOEM/IP/RR/2016 y 03151/INFOEM/IP/RR/2016. ZMS/OSAM/RHV